

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza la presente Acción de Tutela. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 657

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	JUAN MIGUEL FIGUEROA GALLARDO
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE YUMBO-SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FISICOS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00164 -00

JUAN MIGUE FIGUEROA GALLARDO, a nombre propio interpone ACCION DE TUTELA en contra **MUNICIPIO DE YUMBO- SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FISICOS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, mediante la cual solicita se tutelen sus derechos fundamentales y en consecuencia se ordene al municipio de Yumbo, modificar el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales efectuado a través del Decreto Mpal 145 de 8 de octubre de 2001 y Decreto 10 del 23 de enero de 2023, para que exista coherencia entre los requisitos y la competencias fijadas para desempeñar el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 GRADO 02, incluyendo en el NBC Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines y no solo Ingeniera Industrial y Afines, como se encuentra actualmente.

El accionante solicita como medida provisional SUSPENDER el proceso de selección No. 2468 del 23 de noviembre del 2022, por ascenso, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.

Para resolver dicha solicitud previa, debe considerarse que el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7, dispone:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso"

La Honorable Corte Constitucional, respecto de la procedencia y adopción de medidas provisionales a argumentando que:

“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”¹

En lo que respecta a la medida de suspensión provisional del concurso que se encuentra llevándose a cabo, la Corte Constitucional ha determinado de manera reiterada que:

“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida”.

Además, la alta Corporación Constitucional al analizar los requisitos que deben verificarse para la adopción de medidas de esta naturaleza, de manera reciente acudiendo a la línea que se ha construido sobre la materia concluyó: una determinación provisional tiene que ser una decisión “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”. Para ello, en palabras de la Corte el juez de tutela debe constatar que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad (**fumus boni iuris**); pero, además, que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (**periculum in mora**). Luego de esto, el juez debe verificar que la medida adoptada no resulte desproporcionada.

A partir de lo anterior, el Despacho negará la medida provisional solicitada, pues para el momento en que se adopta la presente decisión no se puede deducir conforme a los supuestos fácticos que la fundamentan que el derecho fundamental del actor puede sufrir un perjuicio irreversible durante el término de 10 días que va a durar el trámite de la presente acción constitucional. Además de ello, no se constata del material probatorio allegado hasta este momento, una clara y evidente amenaza a un derecho que pueda llegar a convertirse en una vulneración que deba ser atendida de manera urgente, ante la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable

En conclusión, como no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia del H. Corte Constitucional, lo procedente es negar la medida de suspensión provisional solicitada

De acuerdo a lo manifestado por la accionante y considerando los hechos y pretensiones de esta acción constitucional, la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceros que hacen parte de la convocatoria ALCALDÍA DE YUMBO - Proceso de Selección No. 2468 de 2022 –TERRITORIAL 9, ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a MUNICIPIO DE YUMBO- ALCALDIA DE YUMBO- que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término máximo de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

Finalmente se procede a vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el contenido del presente auto, a través de mensaje dirigido al link de la página web www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612, y así mismo se ordena vincular la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO**

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 258 del 2013

DE YUMBO y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PLANEACIÓN E INFORMATICA DEL MUNICIPIO DE YUMBO.

Como la solicitud se atempera a los mínimos requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente acción de tutela, y en consecuencia **ADMITIR** la acción constitucional interpuesta por el señor **JUAN MIGUEL FIGUEROA GALLARDO**, en contra de **MUNICIPIO DE YUMBO-SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FISICOS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, dándosele el trámite preferencial y sumario que ordena el Art. 86 del Constitución Nacional y los Decretos 2.591 de 1992.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada por el accionante, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: VINCULAR a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PLANEACIÓN E INFORMATICA DEL MUNICIPIO DE YUMBO** para que se pronuncien sobre los hechos que fundamentan esta acción constitucional.

CUARTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a MUNICIPIO DE YUMBO- ALCALDAI DE YUMBO, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término máximo de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

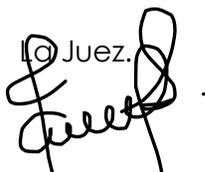
Las citadas entidades aportarán a este Juzgado el cumplimiento de esta orden en el término de UN DIA hábil.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, Dra. ADRIANA GUILLEN, en calidad de directora, o a quien haga sus veces, el contenido del presente auto, a través de mensaje dirigido al portal para notificaciones judiciales en la página web www.defensajuridica.gov.co. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

SEXTO. COMUNICAR esta decisión tanto al accionante como a las entidades accionadas y vinculadas para que ejerza los mecanismos de defensa que a bien tenga y para que en el término de **DOS (2) DIAS**, informe al despacho sobre los hechos y pretensiones expuestos por la accionante **JUAN MIGUEL FIGUEROA GALLARDO** identificado CC N° 6.135.699. **Se reitera que cada secretaria del Municipio de Yumbo, deberá presentar su propio informe.**

SEPTIMO: HACER saber a las accionadas que el incumplimiento de lo dispuesto en este proveído, será sancionado conforme lo dispone el Art. 52 del Decreto 2.591 de 1.991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lo Juez.


YENNY LORENA IDROBO LUNA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Edificio Palacio de Justicia
 Correo electrónica: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CALI- VALLE

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

Oficio N° 573

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FISICOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PLANEACIÓN E INFORMATICA DEL MUNICIPIO DE YUMBO

judicial@yumbo.gov.co

Educacion@yumbo.gov.co

Eduyumbo@hotmail.com

martha.marmolejo@yumbo.gov.co

gestionhumana@yumbo.gov.co

planeacion@yumbo.gov.co

JUAN MIGUEL FIGUEROA GALLARDO

juan_miguel_f@hotmail.com

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	JUAN MIGUEL FIGUEROA GALLARDO
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE YUMBO-SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FISICOS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00164 -00

Por medio de la presente y para los fines pertinentes, me permito comunicar lo dispuesto por este despacho mediante auto del 21 de marzo de 2023, a la letra reza:

“PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente acción de tutela, y en consecuencia **ADMITIR** la acción constitucional interpuesta por el señor **JUAN MIGUEL FIGUEROA GALLARDO**, en contra de **MUNICIPIO DE YUMBO-SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FISICOS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, dándosele el trámite preferencial y sumario que ordena el Art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2.591 de 1992. **SEGUNDO: ABSTENERSE** de decretar la medida provisional solicitada por el accionante, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia. **TERCERO: VINCULAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PLANEACIÓN E INFORMATICA DEL MUNICIPIO DE YUMBO** para que se pronuncien sobre los hechos que fundamentan esta acción constitucional. **CUARTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a MUNICIPIO DE YUMBO- ALCALDAI DE YUMBO**, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término máximo de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela. Las citadas entidades aportarán a este Juzgado el cumplimiento de esta orden en el término de UN DIA hábil. **QUINTO. NOTIFICAR** personalmente al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, Dra. ADRIANA GUILLEN, en calidad de directora, o a quien haga sus veces, el contenido del presente auto, a través de mensaje dirigido al portal para notificaciones judiciales en la página web www.defensajuridica.gov.co. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612. **SEXTO. COMUNICAR** esta decisión tanto al accionante como a las entidades accionadas y vinculadas para que ejerza los mecanismos de defensa que a bien tenga y para que en el término de **DOS (2) DIAS**, informe al despacho sobre los hechos y pretensiones expuestos por la accionante **JUAN MIGUEL FIGUEROA GALLARDO** identificado CC N° 6.135.699. **Se reitera que cada secretaria del Municipio de Yumbo, deberá presentar su propio informe.** **SEPTIMO: HACER saber** a las accionadas que el incumplimiento de lo dispuesto en este proveído, será sancionado conforme lo dispone el Art. 52 del Decreto 2.591 de 1.991.

. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**, La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA**”

Atentamente,


JHEIVER ROMERO BLANCO
 SECRETARIO